LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 22, y la fracción XXX, del artículo 73, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos, en materia de extinción de dominio, se desprende que el día 30 de marzo de 2017, el Diputado José Hernández Cortes Berumen, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, suscribió una Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se propone reformar los artículos mencionados.

II.- En la misma fecha, 30 de marzo del 2017, el proyecto de decreto fue recibido en la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, donde se dispuso ser turnada a las Comisión de Puntos Constitucionales; mediante oficio No.DGPL-63-II-6-1947, signado por la Diputada, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, en su carácter de Secretaria.

III.- El día 5 de junio del 2017, fue recibido en la mesa directiva de la Cámara de Senadores, donde se acordó asignar turno directo del referido proyecto, como lo permite el artículo 176, del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y Dictamen.

IV.- El día 15 de noviembre del 2018, mediante oficio No.DGPL-1P1A.-3563, se hizo la devolución a la Cámara de Diputados, el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma, el artículo 22, y la fracción XXX, del artículo 73 y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha, signado por la Senadora, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva.

V.- En la misma fecha, 21 de noviembre del 2018, fue recibido mediante oficio No. D.G.P.L 64-II-6-0168, en la cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se permitió acusar de recibido el oficio No.DGPL-1P1A.-3563, de fecha 15 de noviembre del 2018, donde se realizó la devolución del expediente con la minuta de Proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 22, y la fracción XXX, del artículo 73, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se dictó el trámite de recibido y de ser turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

VI.- El 11 de diciembre del 2018, en reunión plenaria, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue aprobado el dictamen en sentido positivo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 22, y la fracción XXX, del artículo 73, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio, tal y como se aprecia en la votación general realizada por todas y cada uno de los integrantes de la comisión de puntos constitucionales.

VII.- El 7 de enero del 2019, el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/CRSP/003/2019, el oficio número D.G.P.L 64-11-6-0262, suscrito por la Diputada Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual anexa Minuta con Proyecto por el que se reforman el Artículo 22, y la fracción XXX, del Artículo 73, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos, en materia de extinción de dominio, turnándose en la misma fecha a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura, para su estudio y análisis.

VIII.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior en vigor del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 21 de enero de 2019, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía forma parte del Constituyente Permanente y como tal tienen la obligación de participar en el proceso de reforma constitucional, mediante la aprobación o no de las modificaciones que se plantean en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22, y la fracción XXX, del

artículo 73 y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, porque el citado artículo establece que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y, que, además, éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Derivado del análisis de la Minuta, se considera pertinente en lo sustancial, los argumentos esgrimidos tanto en la iniciativa, como los de las comisiones dictaminadoras en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para manifestarse a favor de la reforma constitucional de los artículos aprobados de la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados; de igual forma, desde luego, hace suya la redacción final de los artículos objeto de la reforma propuesta.

TERCERO.- Sin embargo se considera necesario enunciar algunos de los argumentos plasmados en el Dictamen, que motivan la reforma de los artículos 22, y la fracción XXX, del artículo 73 y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se tenga conocimiento más amplio de la misma:

A) Resolución del fondo del conflicto

Es una prioridad buscar las medidas necesarias para el combate al crimen organizado como parte de la nueva estrategia de seguridad pública, y con la finalidad de tener mayores herramientas para combatir la delincuencia organizada, así como el de combatir los delitos de corrupción, una de las medidas efectivas, es la reforma a la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con esto obtener más herramientas para el combate a la delincuencia organizada, y delitos de corrupción por parte de Servidores Públicos, quienes han incrementado su participación dentro de estos actos delictivos.

Al ser testigos de las afectaciones que producen las organizaciones delictivas a nuestro país, y algunos servidores públicos, que incurren en contra del Estado, se busca sean sancionados enfrentando su responsabilidad enfrente del Estado.

Nuestras instituciones judiciales han buscado ser observadoras de diversos casos en materia internacional del combate al crimen organizado, encontrándose nuevas estrategias para combatirlo, la cual se ha llegado a convertir en un riesgo de carácter nacional, siendo necesario desarrollar nuevas técnicas de investigación.

La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de las conductas penales siendo distinto al penal el estándar probatorio de esta acción ya que las acciones reales tienen otra naturaleza.

Con la aplicación de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han logrado diversos fines relevantes como los siguientes:

1.- Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia;
2.- Disminuir la capacidad operativa de los Agentes Ministeriales.
3.- Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de lo mismo
4.-Obtener recurso destinados a la reparación del daño de las victimas u ofendidos de la actividad ilícita;
5.- Entre otros.

Para fortalecer lo anterior, se ha considerado necesario reformar y adicionar el artículo 22, y reformar la fracción XXX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con esto consolidarlo como un instrumento para combatir los delitos de corrupción en los que se encuentren relacionados servidores públicos.

En ese contexto, al realizar cambios dentro de la normatividad que rige la extinción de dominio se han creado, nuevos mecanismos legales, con los cuales se desarrollen nuevas figuras jurídicas, y con esto seguir logrando la recuperación de activos y con esto restar poder económico a las organizaciones delictivas, y a personas que desempeñan un cargo público.

Un ejemplo de las conductas de la criminalidad organizada así como de los servidores públicos que se encuentran relacionados con actos de corrupción es la de operar con recursos de procedencia ilícita, una de ellas es conocida como el lavado de dinero, por medio del cual se utilizan los recursos del crimen organizado, desarrollando el mismo modus operandi y formalizando dicho actos con prestanombres y con eso destinar los acervos ilícitamente obtenidos, siendo ellos los beneficiarios finales de los bienes, por lo que dentro de la reforma se

establece desligar el procedimiento civil de extinción de dominio del procedimiento penal originado por la comisión del delito.

Es importante destacar que, en la presente reforma, se incluyen los actos de corrupción, lo cual resultar apropiado ante la gran cantidad de casos en los cuales no se ha podido sancionar a los sujetos delincuenciales acusados por corrupción y por ende requisar bienes materiales obtenidos mediante actos delictivos.

La presente reforma se robustece, al tomar como ejemplo nuestro país, lo establecido en otros, como Italia, Estados Unidos y Colombia, en donde son muestra de grandes resultados en el combate a la delincuencia organizada y combate a la corrupción, afianzando con esta acción el Estado de Derecho.

B) Legislación procesal penal.

El ejecutivo federal tiene como propósito establecer una misma base reguladora que fije los elementos necesarios para fortalecer el combate en contra del crimen organizado, y delitos de corrupción.

Por medio de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, siendo de orden público y de interés social, asimismo, se regula el procedimiento correspondiente y la actuación de las autoridades, la resolución que se emita y la intervención de las personas que se vean afectadas.

La forma en que se pueda encontrar las medidas necesarias para el combate a los delitos de corrupción es creando acciones con los cuales sean recuperables activos para ser puestos como medio, por el cual tengan el uso adecuado en beneficio de la sociedad y utilizarlo como un medio para la reparación del daño ocasionado a víctimas que se ven afectadas por la actividad ilícita

CUARTO.- Derivado de estas reformas constitucionales, la acción de Extinción de Dominio será promovida por el Ministerio Público a través del procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal, prestando auxilio las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento de esta función, estableciéndose en la ley los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio.

QUINTO.- Por lo anterior, se considera que esta Soberanía apruebe dichas reformas mencionadas, porque tienen como finalidad buscar mecanismos efectivos que ayuden a seguir obteniendo una estrategia efectiva contra la delincuencia organizada y la corrupción, por lo que la reforma al Artículo 22 y a la fracción XXX del Artículo 73 y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio la hace una figura central y efectiva en la estrategia del combate al crimen organizado y a los actos de corrupción cometidos por servidores públicos.

SEXTO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 067

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, APRUEBA, en sus términos, el contenido de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el Artículo 22 y la fracción XXX del Artículo 73 y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

(Se transcribe)

Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 22 y la fracción XXX del Artículo 73 y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafo al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 22…

No se **considera** confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete **la** autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se **considera** confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto de sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el ministerio público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestaran auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluido sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentre relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículo, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorción, trata de personas y delito en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuada para demostrar la procedencia legitima del bien sujeto al procedimiento.

Articulo 73…

I. a XXIX- Z. …

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar**, así como sobre la extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y**

XXXI. …

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de la vigencia de este decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

TERCERO.- La ley Federal de Extinción de Domino, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción que ordene el presente Decreto.

CUARTO.- Los procesos en materia de extinción de dominio iniciado con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Para efectos del cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envíese a la Cámara de Diputados y a la de Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del decreto respectivo; para efecto de que sea considerado el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA